



REF.: EXPTE. 00601-0007320-7  
 DIREC.GRAL.DE ADMINIST.MOSPYV  
 s/cambio aplicación alícuota régimen  
 de retención Ing.Brutos-s/certif.de obras  
 públicas.- (Dictamen 017/96- API).

INFORME N° 0288

SEÑOR DIRECTOR GENERAL:

En las presentes actuaciones la Dirección General de Administración del Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda, solicita a esta Administración Provincial de Impuestos que "...adopte los recaudos pertinentes a fin de reconocer el crédito fiscal generado a las Empresas pasibles de las retenciones sufridas en exceso, por la aplicación del 3,5%,...". A tal efecto adjunta un listado de las Empresas a las que se les efectuó la retención, indicando en cada caso las fechas y montos de los depósitos efectuados. La petición está fundada, según se expresa, en que la Dirección Provincial de Obras Hidráulicas encuadrado a las obras de "reacondicionamiento" dentro del concepto "reforma integral", por lo que, en concordancia con el criterio sostenido por esta Administración en el Dictamen N° 17/96-API, deben considerarse a las mismas dentro del concepto impositivo "construcción de inmuebles" y sujetas, consecuentemente, a la alícuota del 1,5%.

Al respecto, esta Dirección ratifica el criterio expuesto a través del interpretativo antes citado, recordando que el encuadramiento impositivo -en lo que al Impuesto sobre los Ingresos Brutos refiere- de las reformas integrales dentro de "construcción de inmuebles" es posible, siempre que las mismas tengan una magnitud tal que la nueva construcción difiera **substancialmente** de la preexistente, habiéndose hecho oportunamente la salvedad de que se hallan excluidas de tal posibilidad las obras que impliquen reparaciones, refacciones y reformas simples.

Cabe aquí recordar que el dictamen de marras tuvo su origen en una consulta formulada precisamente por la Dirección General de Administración de Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivienda, la que con la distintos ejemplos de los certificados de obras que paga esa Repartición. La respuesta que produjera se puntualizó, en base a los ejemplos aludidos, que se podían conceptualizar como "construcción de inmuebles", dentro de las clasificadas como "Obras de arquitectura", a las "refacciones de techos, sanitarios, pintura, mampostería, etc", a los trabajos de "conservación y mantenimiento de edificios públicos", ni a la "instalaciones eléctricas y de equipos". Igual exclusión merecían entre las "Obras de Ingeniería", los "movimientos de suelos y dragados" y las "refacciones".

Volviendo al tratamiento de la petición formulada, se concluye que no resulta posible acceder a lo solicitado, toda vez que deben ser los propios sujetos a los cuales se les practicaron las retenciones quienes deberán efectuar el pertinente pedido, el que será tratado



///analizando la situación individual de cada uno de ellos con relación al tributo, ya que aún suponiendo que se han practicado retenciones en exceso en las operaciones indicadas en el expediente, ello no autoriza a presumir que dichos importes generarán un saldo de impuesto favorable al contribuyente. Ello es así por cuanto pueden existir otras operaciones y aún otras actividades ejercidas por el mismo contribuyente que permitan el detrimento de la totalidad de los importes retenidos.

Cabe advertir, además, que del listado que se adjunta a fs. 4 y 5, se han incluido algunas operaciones como exentas por lo que se considera conveniente se informe con respecto a las razones que llevan a asignar tal carácter a las obras realizadas. Asimismo, por la observación incluida en el inciso a del citado listado, debe recordarse que la actividad ejercida por las consultoras, aún cuando tengan un tratamiento propio, están alcanzadas por el Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

A su consideración se eleva.

**DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y JURÍDICA**, 30 de mayo de 1997.  
bgr.



C.P.N. LIBERO RIZZONI  
SUB-DIRECTOR  
ASESORIA TECNICA

**SEÑOR ADMINISTRADOR PROVINCIAL:**

Con el informe que antecede, y cuyos términos se comparten, se elevan a su consideración las presentes actuaciones.

**DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA Y JURÍDICA**, 30 de mayo de 1997.-  
bgr.



C.P.N. DAVID ESSAYA  
DIRECTOR GENERAL  
DIRECC. TEC. Y JURIDICA



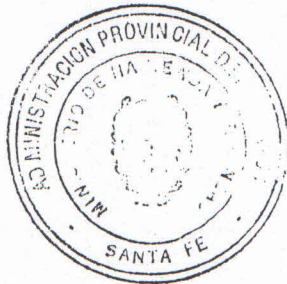
REF.: EXpte.Nº 00601-0007320-7  
DIRECCION GRAL. DE ADMINISTRACION  
DEL M.O.S.P.y V. s/cambio aplica-  
ción alícuota régimen de reten-  
ción Ing. Brutos -s/certificados  
de obras públicas .-

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTOS, 03 de Junio de 1997.-

Visto los términos del Informe Nº 0288 de  
Asesoría General Técnica y Jurídica, que se comparten, vuelva a la Dirección  
General de Administración del Ministerio de Obras, Servicios Públicos y Vivien-  
das para conocimiento y efectos que correspondan.

Sirva la presente de atenta nota de remisión.

EDUARDO D. COGHLAN  
SECRETARIO GENERAL  
ADMINISTRACION PROVINCIAL DE IMPUESTO



JOSE LUIS MILESSI  
SECRETARIO GENERAL DE IMPUESTOS